

**PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE SILICIUS REAL ESTATE SOCIMI, S.A. CONVOCADA PARA LOS DÍAS 5 Y 6 DE ABRIL DE 2022, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE**

**PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Reducción del capital social en un importe nominal de 5.156.926 euros mediante la amortización de 5.156.926 acciones de la Sociedad propiedad de Merlin Properties SOCIMI, S.A. con devolución de aportaciones en metálico a razón de 15,7 euros por acción amortizada. Delegación de facultades para dar nueva redacción al artículo 5 de los estatutos sociales. Votación separada de los accionistas afectados y no afectados por el acuerdo de reducción de capital, según lo previsto en los artículos 293 y 329 de la Ley de Sociedades de Capital**

**1. Acuerdo de reducción**

Conforme a lo dispuesto en los artículos 317 y 329 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda reducir el capital social de la Sociedad, actualmente fijado en la cantidad de 36.112.229 euros, en un importe nominal de 5.156.926 euros, esto es, hasta la cifra de 30.955.303 euros, mediante la amortización de 5.156.926 acciones propiedad de Merlin Properties SOCIMI, S.A. (“**Merlin**”), de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, representativas de aproximadamente un 14,28% del capital social de la Sociedad.

**2. Finalidad de la reducción**

La finalidad de la reducción del capital es la restitución de aportaciones a Merlin en metálico en cumplimiento y ejecución de un compromiso de liquidez acordado entre la Sociedad y la mayoría de los accionistas de la Sociedad (incluido Merlin) con ocasión de la entrada de Merlin en el capital de la Sociedad.

**3. Procedimiento de reducción**

El procedimiento para llevar a cabo la reducción de capital es la amortización de las 5.156.926 acciones de la Sociedad, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, propiedad de Merlin y que actualmente están sujetas al compromiso de liquidez citado anteriormente.

**4. Suma a abonar al accionista**

El importe a abonar que la Sociedad abonará en metálico a Merlin por las acciones que se amorticen será igual a 15,7 euros por acción amortizada, lo que implica un importe total a abonar por la Sociedad de 80.963.738,20 euros.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria siguiendo las normas de funcionamiento de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.

(Iberclear), tan pronto como sea posible transcurrido el plazo de un mes a contar desde la publicación del último de los anuncios previstos en el artículo 319 de la Ley de Sociedades de Capital.

#### **5. Derecho de oposición de los acreedores**

La reducción de capital entraña la devolución de aportaciones y se realizará sin que se produzca la constitución de una reserva en los términos descritos en el artículo 335 c) de la Ley de Sociedades de Capital. Consecuentemente, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Sociedades de Capital, los acreedores de la Sociedad cuyos créditos hayan nacido antes de la fecha del último anuncio del acuerdo de reducción de capital, no hayan vencido en ese momento y hasta que se les garanticen tales créditos tendrán el derecho de oponerse a la reducción de capital. Este derecho deberá ser ejercitado, de conformidad con el artículo 336 de la Ley de Sociedades de Capital, en el plazo de un mes a contar desde la fecha del anuncio del acuerdo.

#### **6. Plazo de ejecución de la reducción de capital**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 334 y 336 de la Ley de Sociedades de Capital, la reducción de capital se ejecutará tan pronto como sea posible una vez transcurrido el plazo de oposición de los acreedores (es decir, conforme al artículo 336 de la Ley de Sociedades de Capital, un mes a contar desde la fecha del último anuncio del acuerdo de reducción). En todo caso, la reducción de capital se ejecutará realizado el reembolso de la suma indicada anteriormente a Merlin y no más tarde de 6 meses a contar desde su aprobación por la Junta General de Accionistas.

#### **7. Votación separada**

A los efectos previstos en los artículos 293 y 329 de la Ley de Sociedades de Capital y 201.1 del Reglamento del Registro Mercantil, se deja expresa constancia, de que el presente acuerdo de reducción de capital mediante amortización de acciones de la Sociedad propiedad de Merlin ha sido acordado por el voto a favor de todos los accionistas de la Sociedad que participan en esta Junta General (incluyendo Merlin), y además, por el voto a favor de la mayoría de los accionistas de la Sociedad distintos de Merlin concurrentes a la misma, presentes o representados.

#### **8. Modificación estatutaria**

Como consecuencia del acuerdo de reducción de capital anterior, el artículo 5 de los estatutos sociales de la Sociedad pasará a quedar redactado en los siguientes términos:

***“Artículo 5.- Acciones y capital social***

*El capital social es de 30.955.303 euros. Está dividido en 30.955.303 acciones nominativas, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una única clase y serie. Todas las acciones se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas y otorgan a sus titulares los mismos derechos.*

*La Sociedad podrá acordar la emisión de acciones sin derecho de voto en los términos y con los derechos contemplados en la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa aplicable.”*

## 9. Delegación de facultades para la reducción de capital

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad la ejecución de este acuerdo de reducción de capital, autorizándole para que con toda la amplitud que fuera necesaria en derecho, proceda a la ejecución de este acuerdo, pudiendo determinar aquellos extremos que no hayan sido fijados expresamente en este acuerdo o que sean consecuencia de él. En particular, y a título meramente ilustrativo, se acuerda delegar solidariamente en las referidas personas, con toda la amplitud que fuera necesaria en derecho, las siguientes facultades:

- (a) declarar cerrada y ejecutada la reducción de capital y establecer cualesquiera otras circunstancias precisas para llevarlo a efecto;
- (b) señalar la fecha en que el acuerdo así adoptado de reducir el capital social deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del plazo máximo de 6 meses a contar desde su aprobación.
- (c) llevar a cabo la publicación de los anuncios legalmente exigidos, en los términos aquí acordados;
- (d) dar nueva redacción al artículo de los estatutos sociales que fija el capital social para que refleje la cifra resultante tras la ejecución de la reducción de capital;
- (e) declarar el transcurso del plazo de oposición de acreedores previsto en la Ley de Sociedades de Capital, así como, en su caso, atender al ejercicio del derecho de oposición de aquellos acreedores que pudieran ejercitarlo en los términos previstos en la Ley;
- (f) en su caso, prestar las garantías a satisfacción de los acreedores que ejerciten su derecho de oposición, en los términos del artículo 337 de la Ley de Sociedades de Capital, o conseguir la prestación de la fianza solidaria a que se refiere dicho artículo, o satisfacer los créditos de tales acreedores;
- (g) abonar la suma correspondiente a la devolución del valor de las aportaciones;
- (h) realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar la reducción de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del presente acuerdo;
- (i) realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios, y presentar los documentos que sean precisos, ante los organismos competentes para que, una vez se haya producido la amortización de las acciones de la Sociedad, el otorgamiento de la escritura correspondiente a la reducción de capital y su inscripción en el Registro Mercantil, se produzca la exclusión de la negociación de las acciones amortizadas en el centro de negociación donde coticen las acciones y la cancelación de los correspondientes registros contables en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear); y

- (j) comparecer ante el notario de su elección y elevar a escritura pública el acuerdo de reducción de capital y modificación de estatutos, así como otorgar los pactos y declaraciones que fueran convenientes o necesarios (y, en especial, las menciones previstas en el artículo 170, 171, 201 y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil), realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos y privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del acuerdo en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar, o concretar, en su caso, el acuerdo adoptado y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que pudieran apreciarse en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil.